



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL-LABORAL DEL CIRCUITO

Caucasia Antioquia

Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	OLGA LUZ VERBEL HERNÁNDEZ Y OTROS
Demandado	PORVENIR S.A.
Radicado	05154 31 12001 2020-00041 -00
Asunto	SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN
Interlocutorio No.	143

Notificada como se encuentra la sociedad demandada, sin que a la fecha comparezca al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Recibido el escrito de la demanda de la referencia, se evidenció que como pretensión se solicitó, que por el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía se libraría mandamiento de pago a favor de OLGA LUZ VERBEL HERNÁNDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ADRIAN ALEMAN VERBEL; ALEX ESTEBAN ALEMAN VERBEL, y FERNANDO JOSÉ ALEMAN VERBEL, y a cargo del demandado PORVENIR SA., por un total de:

CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON CERO TRES CENTAVOS M.L. (\$196´826.286.03), por concepto de la condena y costas del proceso ordinario laboral adelantado entre las mismas partes.

Más los intereses de mora de la obligación y las costas de la ejecución.

ACTUACIÓN

El juzgado mediante auto de interlocutorio No. 269, fechado 07 de octubre de 2020, libró mandamiento de pago, por la suma de:

CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CERO TRES CENTAVOS M.L. (\$192'717.568.03,, absteniéndose de librar mandamiento de pago por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M.L. (\$4'108.718), por concepto de agencias en derecho señaladas en el proceso ordinario laboral por cuanto no se había liquidado las costas del proceso.

Intereses moratorios sobre el capital anterior, tal como se indicó en el mandamiento de pago y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual vigente.

POSTURA DE LA EJECUTADA

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la demanda se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valor (sentencia) base de recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por la ejecutada, por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P. "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado....".

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA., por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del proceso Ejecutivo Laboral de OLGA LUZ VERBEL HERNÁNDEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo menor ADRIAN ALEMAN VERBEL; ALEX ESTEBAN ALEMAN VERBEL, y FERNANDO JOSÉ ALEMAN VERBEL, y en contra de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA., datado 07 de octubre de 2020.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **\$15.760.000**, a favor de los ejecutantes, y a cargo de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA., (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

NOTIFÍQUESE
EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e2f58e3f822337b690cd65d8df2d689f4bc280b922c5043948bdaa5521ebd4

Documento generado en 02/02/2021 03:44:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>